

Ciudad de México, a 8 de abril de 2016

Expediente: CNHJ-GRO-281/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-281/15** motivo del recurso de queja presentado por el C. Ignacio Meneses Hernández de fecha 10 de Noviembre de 2015, recibido vía electrónica en la misma fecha en contra de los CC. Ma. Lourdes García Gallardo, José Guadalupe Perea Pineda, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes

- 1) Que en fecha 20 de agosto de 2015 el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones hicieron pública la *“Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario”*.
- 2) Que en la base tercera *“De las fechas de los Congresos”* se señaló el día 18 de octubre de 2015 para que tuvieran verificativo los Congresos Distritales de diversas entidades, entre ellas Guerrero.
- 3) Que el Congreso Distrital 04 en Acapulco, Guerrero se realizó el día y la hora que estipulaba la convocatoria para tal efecto.
- 4) Que dicho Congreso fue presidido por el C. Alfredo Ramírez Bedolla, en su calidad de representante de la Comisión Nacional de Elecciones.

- 5) Que el C. Ignacio Meneses presentó un recurso de queja el 10 de noviembre de 2015, en el que impugna dicho Congreso.

SEGUNDO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Ignacio Meneses Hernández y recibido vía correo electrónico el día 10 de noviembre de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- **DOCUMENTAL**, 07 fotografías correspondientes a la participación del C. José Guadalupe Perea Pineda para la elección del congreso distrital y el voto inducido favoreciendo a la fórmula de los CC. Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón.

TERCERO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Ignacio Meneses Hernández se admitió y registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-281-15**, por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 13 de noviembre de 2015, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto. Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a las partes el día 13 de noviembre de 2015; asimismo al C. José Guadalupe Perea Pineda se le notificó vía correo postal (mex post), el día 20 de noviembre de 2015 y dicho paquete fue devuelto por término de ley el día 23 de noviembre del mismo año.

Es menester indicar que en el acuerdo de admisión emitido por este órgano jurisdiccional se ordenó la **suspensión temporal de derechos partidarios** a los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo en tanto la Comisión Nacional dictará resolución en el presente asunto por considerar que los hechos y documentos presentados por la parte actora se presumían violaciones graves a nuestra normatividad. **El término de dicha medida empezó a transcurrir desde el 13 de noviembre de 2015.**

CUARTO. De la contestación a la queja y demás. El C. José Guadalupe Perea Pineda estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 14 de noviembre de 2015, a la queja presentada en su contra. La misma fue recibida por vía correo electrónico en misma fecha.

La C. Ma. Lourdes García Gallardo estando en tiempo y forma **presentó escrito de contestación** de fecha 14 de noviembre de 2015, a la queja presentada en su

contra. La misma fue recibida en original en la Sede Nacional de nuestro partido el 17 de noviembre de 2015.

Posterior a la publicación por estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, del acuerdo de Admisión emitido por este órgano jurisdiccional, junto con copia de la queja interpuesta por los CC. Ignacio Meneses Hernández y otros a fin de quien así lo considerara en su calidad de tercer interesado, compareciera ante esta Comisión Nacional para expresar lo que a su derecho conviniera. Siendo 5 de marzo del presente año el C. Marcial Rodríguez Saldaña realizó su contestación a la queja interpuesta por el C. Ignacio Meneses Hernández.

Del informe presentado por la C. Aideé Cerón García, en su calidad de representante de esta Comisión, sobre los hechos observados durante su asistencia al Congreso del Distrito 04 en Acapulco, Guerrero el día 18 de octubre del año que precede, los CC. Osé Guadalupe Pera Pineda, Ma. De Lourdes García Gallardo y Marcial Rodríguez Saldaña emitieron su respuesta de manera oportuna los días 1 de abril y 31 de marzo del año en curso.

[Por economía procesal se omite la transcripción de los escritos de contestación a la queja dado que los mismos se encuentran íntegros en los autos que obran en el presente expediente].

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

QUINTO.- De la solicitud al Presidente del Congreso Distrital. Mediante el Acuerdo de admisión del 13 de noviembre de 2015, se requirió por conducto de la Comisión Nacional de Elecciones al C. Alfredo Ramírez Bedolla, Presidente del Congreso Distrital 04 en Acapulco Guerrero, a fin de que informara acerca de los hechos que la materia de la queja ocupa.

SEXTO.- De la solicitud de la Comisión Nacional de Elecciones. Mediante un oficio se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones que remitiera el paquete electoral del Congreso del Distrito 4, a fin de que esta Comisión evaluara dichas constancias en relación con los agravios presentados por el actor.

SEPTIMO.- Desarrollo del proceso. La queja motivo de la presente resolución fue interpuesta por el C. Ignacio Meneses Hernández y otros el 10 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico.

Acto seguido, el 13 de noviembre del mismo año, la Comisión Nacional emitió acuerdo de admisión registrando el presente asunto bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-281-15**, otorgando a los presuntos responsables de actos anti-estatutarios un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de las respectivas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho convenía.

La notificación a la parte demandante se realizó vía correo electrónico el 13 de noviembre de 2015, a las 15:50 hrs. En cuanto a los acusados, las notificaciones se realizaron vía correo electrónico el día 13 de noviembre de 2015 a las 15:55 hrs. Asimismo se envió un paquete mediante el servicio de Mex Post el día 20 de noviembre de 2015 a la dirección Francisco del Paso #10 Depto. 8 Col. Jardín Balbuena Delegación Venustiano Carranza, México, D.F. Paquete que fue devuelto a esta Comisión el día 23 de noviembre de 2015 por termino de ley. Por lo que se puede decir que está H. Comisión realizó todas las diligencias humanamente posibles para poderle notificar a los acusados.

En fecha 14 de noviembre de 2015, se recibió vía correo electrónico escrito de respuesta a la queja por el C. José Guadalupe Perea Pineda. Por otro lado se recibió un acuse de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, se remiten los originales de los documentos, de la contestación al escrito de queja de los CC. Ma. de Lourdes García Gallardo y José Guadalupe Perea Pineda, de fecha 15 de noviembre de 2015 y recibido por este órgano jurisdiccional el 17 del mismo mes y año.

El 26 de noviembre los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo presentaron una solicitud de información de queja, en donde se solicita se entregue copia certificada del escrito de queja presentado por el C. Ignacio Meneses Hernández.

En fecha 4 de diciembre de 2015, los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo presenta un escrito en donde se desiste de la instancia interna, por lo que se solicita la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En la solicitud presentada por los CC. Ma. de Lourdes García Gallardo y José Guadalupe Perea Pineda, de fecha 7 de diciembre de 2015, en el cual, solicita la resolución del recurso de queja.

El 11 de diciembre la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena hizo un requerimiento a los CC. Ma. Guadalupe García Gallardo y José Guadalupe Perea Pineda, pidiendo acreditar su militancia en el partido, mismo requerimiento

Posteriormente el 14 de diciembre de 2015 la CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. Lourdes García Gallardo presento un escrito en respuesta al requerimiento que hizo esta Comisión Nacional, en el cual, acreditaron su militancia dentro el partido.

El 18 de enero de 2016, se solicitó mediante oficio, al Secretario de Organización, proporcionara los datos de afiliación de los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo.

En fecha 20 de enero de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, remitió un expediente con número: TEE/SSI/JEC/005/2016, en el cual solicita el reencause del expediente sin trámite alguno adicional, y la publicación en estrados del mismo expediente.

Posteriormente el día 3 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recibido en la Sede Nacional de MORENA, en fecha 5 febrero de 2016, realizó un requerimiento, en el cual solicitó la publicación en estrados del medio de impugnación, establecer un domicilio en el estado de Guerrero, así como anexar el ticket del pago de la multa.

En fecha 6 de febrero de 2016, este órgano jurisdiccional, presento un informe circunstanciado en donde se da aviso sobre la presentación del medio de impugnación, de los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo.

El 18 de febrero de 2016, la CNHJ emitió un acuerdo para la realización de audiencias, que fue notificado en misma fecha, vía correo electrónico a las partes.

En fecha 25 de febrero de 2016, se procedieron a realizar las audiencias de conciliación, pruebas y alegatos. Sin que las partes se presentaran a audiencia, por lo que se procedió a levantar el acta.

El 28 de febrero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emite una sentencia, en donde solicita a este órgano jurisdiccional resuelva las medidas cautelares dictadas, en un plazo de 5 días, en fecha 13 de noviembre de 2015 contra los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo,

así como informe a esta autoridad jurisdiccional el cumplimiento dado adjuntando los documentos que lo acrediten.

En fecha 2 de marzo de 2016, este órgano emite un acuerdo de suspensión de las medidas cautelales dictadas a los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo.

En misma fecha se publicó en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, el Acuerdo de admisión del 13 de noviembre, así como copia de la queja interpuesta por los CC. Ignacio Meneses Hernández y otros, a fin de quien así lo considerara en su calidad de tercer interesado, compareciera ante esta Comisión Nacional para expresar lo que a su derecho conviniera.

Se solicitó a Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Guerrero, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2016, la publicación en los estrados de la sede de MORENA Guerrero, los siguientes documentos:

1. Cédula de notificación por estrados
2. Acuerdo de Admisión
3. Escrito de Queja de los CC. Ignacio Meneses y otros

En misma fecha el presente órgano emite un acuerdo en el que suspende las medidas cautelares dictadas el 13 de noviembre de 2015, a los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. de Lourdes García Gallardo.

El día 3 de marzo de 2016, la presente Comisión envió una Fe de Erratas, en donde se ratificaba el acuerdo de la suspensión de medidas cautelares.

El día 5 de marzo de 2016, a las 12:10 p.m. el C. Marcial Rodríguez Saldaña realizó su contestación a la queja interpuesta por el C. Ignacio Meneses Hernández.

El día 30 de marzo se dio publicidad al informe presentado por la C. Aideé Cerón García, en su calidad de representante de esta Comisión, sobre los hechos observados durante su asistencia al Congreso del Distrito 04 en Acapulco, Guerrero el día 18 de octubre del año que precede.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

OCTAVO.- De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 26 de febrero del presente año a las 11:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

Audiencias de Conciliación y Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Lic. Aideé Janet Cerón García– Abogado
- Ma. Fernanda Ramírez Santillán- Auxiliar
- Darío Arriaga Moncada – Apoyo Logístico

Por la parte actora:

- Ignacio Meneses Hernández (NO SE PRESENTÓ)

Testigos por parte de la parte actora:

- NO OFRECIÓ

Por la parte demandada:

- José Guadalupe Perea Pineda (NO SE PRESENTÓ)
- Ma. De Lourdes García Gallardo (NO SE PRESENTÓ)

Testigos por la parte demandada:

- NO OFRECIÓ

Se procederá a transcribir únicamente las partes medulares de las audiencias, la omisión en la transcripción de determinadas intervenciones y aspectos no determina el sentido de la sentencia.

▪ **Audiencia de Conciliación**

No se pudo realizar la audiencia de conciliación, debido a que las partes no se presentaron. Por lo que se valorará y se resolverá con lo que obre en autos. Siendo las 11:40 am se da por concluida la audiencia de conciliación del expediente CNHJ-GRO-281-15.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

No se llevó acabo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, debido a que las partes no se presentaron. Al no encontrarse las partes presentes se tomaran en cuenta las constancias que obran en autos, para resolver conforme a derecho del caso en concreto; así también se tiene por ratificado las acciones procesales que han expresado las partes, en el expediente citado al rubro.

Siendo las 11:47 am de manera formal se da por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Hechos que dieron origen al presente juicio. Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

“3.- La fecha señalada por la convocatoria para el desarrollo del Congreso del Distrito 04 fue el día domingo 18 de octubre de 2015, en el salón de fiestas ubicado en las instalaciones del Parque Papagayo con sede en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y para su organización fueron instaladas mesas de registro de los militantes afiliados a morena, lo que se constataba a través del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, el cual inició a partir de las 08:00 horas de ese día; una vez registrados los afiliados se les daba su pase de acceso, llevándose esta actividad con la debida organización y control, a partir de las diez de la mañana, llegaron camiones urbanos del servicio de transporte público con grupos de personas que solicitaban su registro para ingresar al congreso distrital, observando el suscrito y varios compañeros afiliados a morena, que eran liderados por el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA y la señora MARIA DE LOURDES GARCIA GALLARDO, quienes daban indicaciones a las personas de lo que tenían que hacer afuera y dentro de las instalaciones donde se llevaría el congreso, provocando desorden, molestia y gritería de las personas por no respetar el orden del evento.

4.- Señalamos a JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA como persona ajena al partido MORENA, porque es de todos conocido sus militancias en diversos partidos políticos, como son: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido de la Revolución Democrática (PRD), y Partido Movimiento Ciudadano (MC), donde ha sido diputado local y regidor, demostrando con su conducta el móvil de sus intereses personales y no de partido para medrar y seguir manteniéndose por medio de la actividad política en encontrar eco a sus ambiciones desmedidas, sin importarle los problemas del pueblo, ahora pretende ingresar a MORENA para darle continuidad a sus nefastas prácticas, desconociendo los principios, plan de lucha y estatutos de nuestro partido, atreviéndose a participar en una elección para obtener los cargos que señala la convocatoria, donde se tiene la duda si efectivamente el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA este afiliado al padrón nacional de MORENA, y si el partido lo haya admitido como protagonista del cambio verdadero.

5.- Ante esta situación el suscrito en este acto **DENUNCIO** al C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, como la persona que violó las bases de la convocatoria por realizar prácticas prohibidas en los estatutos de nuestro Partido, como: nepotismo, acarreo, clientelismo, proselitismo en contubernio con la C. MARÍA LOURDES GARCÍA GALLARDO, lesionando gravemente mis derechos partidarios que me reconoce la carta magna y los estatutos, por no estar en igualdad de condiciones (en este caso económicas) en las elecciones para consejeros, delegados, etc., con el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, por lo que también en este acto **IMPUGNO** los resultados de dichas elecciones, los estatutos y convocatoria prohíben las fórmulas, lo que hizo JOSE GUDALAPUE PEREA PINEDA y MARIA DE LOURDES GARCIA GALLARDO, los cuales fueron nominados y electos, en todo momento en incumplimiento de los requisitos claramente establecido en los reglamentos del Partido. En concreto, violaron el requisito de ser afiliados, además de no tener una militancia y trabajo probado para el partido, fueron impuestos con el voto de los acarreados quienes sin haber asistido a reuniones previas emitieron votos a favor de sus proveedores mediante la compra de su voto con despensas, cemento, lámina de cartón petrolizada, rotoplas y dinero por boleta, comprando conciencias con dinero que obtuvo de su actividad como regidor en la pasada administración municipal, violando gravemente lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos [...]

Además, la participación en un partido diferente y el apoyo a candidatos contrarios a MORENA, demuestran que el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, carece de un compromiso con los principios básicos del partido, de igual forma la C. MARIA DE LOURDES GARCIA GALLARDO, persona incondicional que lo apoya en estas nefastas prácticas, que desprestigian a mi partido y a la militancia.

6.-De igual manera **DENUNCIO** al C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA por haber incurrido en las siguientes violaciones: amiguísimo, y acarreo haciendo fórmula con la C. BRISA MARIANA PARRA ALARCON, donde ambos obtienen una votación de 117 y 113 votos a su favor, de igual manera la C. BRISA MARIANA PARRA ALARCON nunca ha asistido a ninguna reunión de los comités de MORENA por lo que es una desconocida tanto por su nula participación en las reuniones oficiales del Partido como por no tener

militancia y trabajo realizado a favor del partido; así también, las fórmulas llevadas por sus amigos incondicionales DR. JORGE CHEW ESTRADA y su esposa la C. LAURENTINA IRRA NOGUEDA, quienes incurrieron en violaciones prohibidas por la convocatoria y los estatutos como el NEPOTISMO.

Deseo agregar el hecho que a la hora de contarse los votos emitidos a favor de C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA fue evidente la fórmula que hizo con la C. BRISA MARIANA PARRA ALARCON, toda vez, las boletas estaban escritos sus nombres (hombre/mujer), esta acción ocasiono que el Comisionado Nacional el C. ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA hiciese el siguiente comentario:

"Estoy cansado de repetir los mismos nombres por pareja"

Situación que denota una evidente falta de credibilidad, certeza, transparencia, igualdad y respeto a las elecciones, participantes y militancia."

CUARTO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto, Declaración de principios, Programa de acción de lucha y Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario por parte de los CC. José Guadalupe Perea, María de Lourdes García Gallardo, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón, consistentes en la coacción, clientelismo, nepotismo, supuesta generación de panillas y actos que impidieron el desarrollo democrático, libre y auténtico de los procesos electorales internos de nuestro partido.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a **centrar la Litis en los hechos y circunstancias de las prácticas antidemocráticas durante el Congreso distrital, relacionado a la generación de planillas, clientelismo, nepotismo, proselitismo y de más, las cuales vulnera y trasgrede los fundamentos y la soberanía de MORENA.** Así fue expuesto en el escrito de queja.

QUINTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)

- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos c), d) y e), 3º incisos b), c), d) e) y f), 5º incisos a), g), 6º b), h) y artículo 9º, 26º, 42º y 43º inciso c) y e).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1y 2.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 5, 10, 11 numeral 2 párrafo segundo.
- V. Guía para la realización de los Congresos Distritales
- VI. Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario.

SEXTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero esta Comisión Nacional estima que para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

I.-. Que presuntamente José Guadalupe Perea Pineda violó las bases de la convocatoria por realizar prácticas prohibidas en los estatutos de nuestro Partido, como: nepotismo, acarreo, clientelismo, proselitismo en contubernio con los CC. Ma. De Lourdes García Gallardo, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón.

II.- El presunto incumplimiento de los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo de no tener una militancia y trabajo probado para el partido.

III.-. La presunta realización de fórmula por parte de los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo; así como de Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón, los cuales fueron nominados y electos, en todo momento en incumplimiento de los requisitos claramente establecido en los reglamentos del Partido.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE

PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEPTIMO. Estudio de fondo de la litis. De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que el hoy quejosos exponen una serie de hechos que consisten en supuestas acciones que impidieron el desarrollo democrático del proceso electoral interno llevado a cabo el 18 de Octubre de 2015, durante el Congreso Distrital en Acapulco, Guerrero:

A. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

“3.- La fecha señalada por la convocatoria para el desarrollo del Congreso del Distrito 04 fue el día domingo 18 de octubre de 2015, en el salón de fiestas ubicado en las instalaciones del Parque Papagayo con sede en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y para su organización fueron instaladas mesas de registro de los militantes afiliados a morena, lo que se constataba a través del padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero, el cual inició a partir

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

de las 08:00 horas de ese día; una vez registrados los afiliados se les daba su pase de acceso, llevándose esta actividad con la debida organización y control, a partir de las diez de la mañana, llegaron camiones urbanos del servicio de transporte público con grupos de personas que solicitaban su registro para ingresar al congreso distrital, observando el suscrito y varios compañeros afiliados a morena, que eran liderados por el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA y la señora MARIA DE LOURDES GARCIA GALLARDO, quienes daban indicaciones a las personas de lo que tenían que hacer afuera y dentro de las instalaciones donde se llevaría el congreso, provocando desorden, molestia y gritería de las personas por no respetar el orden del evento.

***Lo subrayado es propio**

La parte demandada en el escrito de contestación a la queja, no responde, ni señalan, los medios de pruebas o dichos que refuten el tercer hecho, señalado en el escrito de queja inicial.

Al respecto esta Comisión Nacional considera: Una vez observados y valorados los hechos **no se constata** que las conductas que se aducen cometieron los CC. José Guadalupe Pera Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo fueron en efecto realizados por ellos y/o por alguna persona distinta a ellos bajo sus instrucciones.

De igual forma, en cuanto hace a las imputaciones realizadas a los CC. José Guadalupe Perea Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo, expuestas por los actores **relativas al agravio que se estudia**, no se encuentran sustento alguno dado que no se exhibe medio de prueba que acredite que los actos que se señalan fueron cometidos por alguno de los acusados o por ambos dado que en los que se anexan no se observa a los mismos realizando dichas conductas.

B. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

“4.- Señalamos a JOSÉ GUADALUPE PEREA PINEDA como persona ajena al partido MORENA, porque es de todos conocido sus militancias en diversos partidos políticos, como son: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido de la Revolución Democrática (PRD), y Partido Movimiento Ciudadano (MC), donde ha sido diputado local y regidor, demostrando con su conducta el móvil de sus intereses personales y no de partido para medrar y seguir manteniéndose por medio de la actividad política en

encontrar eco a sus ambiciones desmedidas, sin importarle los problemas del pueblo, ahora pretende ingresar a MORENA para darle continuidad a sus nefastas prácticas, desconociendo los principios, plan de lucha y estatutos de nuestro partido, atreviéndose a participar en una elección para obtener los cargos que señala la convocatoria, donde se tiene la duda si efectivamente el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA este afiliado al padrón nacional de MORENA, y si el partido lo haya admitido como protagonista del cambio verdadero.”

La parte demandada en el escrito de contestación a la queja, no responde, ni señalan, los medios de pruebas o dichos que refuten el tercer hecho, señalado en el escrito de queja inicial.

Al respecto esta Comisión Nacional considera:

De lo anterior y tomando en cuenta la prueba ofrecida por la parte actora los hechos **no se acreditan**, toda vez que en la fotografía no se hace visualiza alguna imagen de algún partido político o realizando alguna actividad de promoción a otro partido. De la misma manera, en cuanto hace a las imputaciones realizadas al C. José Guadalupe Perea Pineda, expuestas por los actores **relativas al agravio que se estudia**, no se encuentra sustento alguno dado que en el medio probatorio no se observa al denunciado realizando dichas conductas. Derivado de lo anterior expuesto las acusaciones realizadas por los actores se deben tenerse como **inoperantes**.

C. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

*“5.- Ante esta situación el suscrito en este acto **DENUNCIO** al C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, como la persona que violó las bases de la convocatoria por realizar prácticas prohibidas en los estatutos de nuestro Partido, como: nepotismo, acarreo, clientelismo, proselitismo en contubernio con la C. MARÍA LOURDES GARCÍA GALLARDO, lesionando gravemente mis derechos partidarios que me reconoce la carta magna y los estatutos, por no estar en igualdad de condiciones (en este caso económicas) en las elecciones para consejeros, delegados, etc., con el C. JOSE GUADALUPE PEREA PINEDA, por lo que también en este acto **IMPUGNO** los resultados de dichas elecciones, los estatutos y convocatoria prohíben las fórmulas, lo que hizo JOSE GUDALAPUE PEREA PINEDA y MARIA DE LOURDES GARCIA GALLARDO, los cuales fueron nominados y*

electos, en todo momento en incumplimiento de los requisitos claramente establecido en los reglamentos del Partido. En concreto, violaron el requisito de ser afiliados, además de no tener una militancia y trabajo probado para el partido, fueron impuestos con el voto de los acarreados quienes sin haber asistido a reuniones previas emitieron votos a favor de sus proveedores mediante la compra de su voto con despensas, cemento, lámina de cartón petrolizada, rotoplas y dinero por boleta, comprando conciencias con dinero que obtuvo de su actividad como regidor en la pasada administración municipal, violando gravemente lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos [...]”

Los demandados en ningún momento durante la contestación del escrito de contestación a la queja responde a los hechos que se le imputan, ni señala medios de pruebas o dichos que refuten el quinto hecho, señalado en el escrito de queja inicial.

Al respecto esta Comisión Nacional considera:

A fin de mejor proveer en el asunto, este órgano jurisdiccional requirió a la Comisión Nacional de Elecciones todos los documentos levantados el pasado 18 de octubre de 2015 durante el Congreso Distrital 04 en Acapulco, Guerrero.

Ahora bien, atendiendo a la supletoriedad de la ley establecida en nuestro artículo 55, que a la letra expresa:

“Artículo 55. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”

Resulta oportuno invocar dicha capacidad en tanto que, el anterior requerimiento a nuestra Comisión Nacional de Elecciones, será considerada como una **documental pública**, atendiendo a las características que establece la LGSMIME:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Presuncionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

[...]

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.”

Dichas documentales, como lo establece el artículo 16, numeral 2 de la misma Ley:

“2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. “

De una revisión **exhaustiva** a dicho paquete, la Comisión Nacional consideró indispensable para dilucidar las dudas razonables existentes, la identificación de los votos que obtuvo a su favor tanto el C. José Guadalupe Perea Pineda como la C. Ma. De Lourdes García Gallardo, la conclusión de la revisión hecha se muestra en la siguiente tabla:

José Guadalupe Perea Pineda		Ma. De Lourdes García Gallardo	
Votos obtenidos en los cuales sólo se anotó el nombre de José Guadalupe Perea Pineda	Votos obtenidos en formula con Ma. De Lourdes García Gallardo	Votos obtenidos en los cuales sólo se anotó el nombre de Ma. De Lourdes García Gallardo	Votos obtenidos en formula con José Guadalupe Perea Pineda

4	120	0	120
TOTAL: 124		TOTAL: 120	

En otros términos, de la totalidad de votos que recibió el C. José Guadalupe Perea Pineda un 96.77% los que obtuvo en formula con la C. Ma. De Lourdes García Gallardo, de esta última se configura un 100% aplicando la misma regla, en ambos casos más del 50% del total de sufragios que recibieron a su favor.

Conforme al análisis previamente realizado por esta Comisión y tomando en cuenta lo establecido en la Jurisprudencia 45/2002:

“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.”

Es menester resaltar que de dicha revisión del paquete electoral y las actas allí radicadas, se acreditan los hechos relacionados con la Litis que aquí nos ocupan, particularmente la del agravio señalado y subrayado en el numeral 5 del escrito de queja inicial que en ningún momento es refutado por la parte demandada, el cual versa en la generación de planillas.

Así, del análisis hecho por este órgano jurisdiccional, suponiendo sin conceder que la compra de voto que se alega la cometieron ambos acusados no hubiera existido o hubiese sido muy poca, lo fehaciente es que existió un **voto en planilla**, máxime que de la revisión al paquete electoral, la Comisión Nacional no pudo constatar la repetición de algún otro patrón de los involucrados en este asunto. Si bien la mayor parte de las acusaciones van dirigidas al C. José Guadalupe Perea Pineda, el voto en planilla no hubiese sido posible sin la participación de la C. Ma.

De Lourdes García Gallardo, ya que **ambos resultaron beneficiados de una práctica contraria a nuestros documentos básicos.**

Al respecto, tanto en nuestra Declaración de principios como en nuestro Programa de acción de lucha reconocemos y establecemos la importancia de conducirse bajo premisas democráticas en la participación política, tanto al interior de nuestro Instituto político, como en los procesos externos

En nuestra declaración de principios se lee:

“ ...

1. *El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. **Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano.** Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.*
2. *El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. **Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política y las leyes de que ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática** del propio pueblo en los asuntos públicos.”*

*Lo subrayado y en negritas es propio

En lo que respecta a nuestro programa de lucha resulta claro contra que prácticas políticas nos pronunciamos en contra, por lo que una conducta cercana a las mismas es una clara afrenta a nuestros ideales:

“MORENA lucha por cambiar el régimen de corrupción, antidemocracia, injusticia e ilegalidad que ha llevado a México a la decadencia actual que se expresa en crisis económica, política, en pérdida de valores, en descomposición social y violencia.

MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes basada en la garantía y respeto a los derechos de nuestras afiliadas y afiliados, así como en el respeto a las y los adversarios que postulen otros principios y programas.

La formación debe sustentarse en promover una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento y aprendizaje de la historia de nuestro pueblo, y de la formación de nuestras y nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha.

2. Por una ética republicana y contra la corrupción.

La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. **Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias** y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. **La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas** a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad. “

*Lo subrayado y en negritas es propio

Aunado a los dos documentos básicos de nuestro partido encontramos disposiciones claras en nuestro Estatuto:

“Artículo 2º. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

[...]

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: [...]

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

[...]

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y **rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;**

b. **Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico;** rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;
[...]

h. **Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido,** sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 9º. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.**

Artículo 26º. **Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas y en urnas.** Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlas. **No se organizarán planillas o grupos.** Los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

Artículo 43°. En los procesos electorales:
[...]

c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA;
[...]

e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que implique compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de MORENA y/o de los ciudadanos; [...]"

***Lo subrayado y en negritas es propio**

Considerando la libre auto determinación y auto organización reconocida en la Ley General de Partidos Políticos y que en la misma se establece que los miembros de los partidos políticos se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en sus documentos básicos, y sin contravenir ningún precepto constitucional, es posible observar el considerable caudal de elementos que hacen alusión a la importancia y los fundamentos que nuestro partido tiene frente a cualquier presunta conducta antidemocrática, tanto en las elecciones internas para la constitución de nuestros órganos intrapartidarios, como en los procesos electorales Constitucionales.

Con la generación de dichas planillas en la que se vieron favorecidos los CC. José Guadalupe Pineda y Ma. De Lourdes García Gallardo por un lado y los CC. Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón por otro, **no sólo se**

configuran prácticas contrarias a lo ya citado, los cuales también se encontraban señalados de manera expresa en la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, sino que también **violentaron el derecho** de los protagonistas del cambio verdadero que asistieron a la Asamblea del distrito 4 en Acapulco, Guerrero en lo que respecta a participar en un proceso apegado a las normas y garantías establecidas en los mismos.

Aunado a lo anterior y debido a la existencia **de dudas razonables** acerca de las presumibles prácticas anti democráticas ya enumeradas con anterioridad, principalmente relacionada al **voto en planilla** aludido por la parte actora, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solicita el informe a la C. Aideé Cerón García quien asistió al Congreso del Distrito 04 en su calidad de representante de este órgano jurisdiccional, cuya pertinencia, calidad y legalidad de su asistencia e informe aquí citado se encuentra establecido en el artículo 49 incisos a), b), d) e i), se cita:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

[...]

d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

[...]

i. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;”

En dicho tenor, esta Comisión, desde el inicio de sus trabajos como órgano de justicia intrapartidaria estableció como criterio interno el acreditar a los diversos integrantes del equipo técnico auxiliar para desempeñar las labores de diligencia, dentro del cual se encuentra la C. Aideé Cerón García, mismas que se adjunta:

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

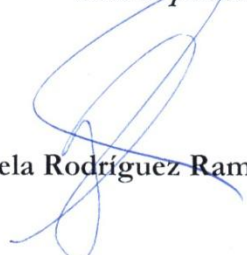
Asunto: Se habilita al equipo técnico de la CNHJ.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en pleno uso de las facultades contenidas en el estatuto de nuestro partido político, procede en el acto a nombrar a quienes constituyen el equipo técnico de esta Comisión quienes están autorizados para llevar a cabo las diligencias necesarias propias de esta Comisión.

- Vladimir Ríos García
- Daniel Alfredo Tello Rodríguez
- Darío Tzihuari Arriaga Moncada
- Gerardo Uriel Lezama Cruz
- María Fernanda Ramírez Santillán
- Samantha Velázquez Álvarez
- Aideé Jannet Cerón García

Así lo autorizan y firman los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



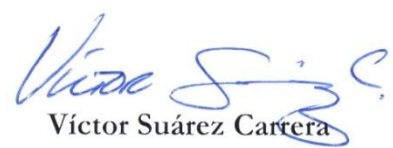
Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

Ahora bien, en dicho informe la C. Aideé Cerón García en su calidad de representante de este órgano jurisdiccional se lee:

“SÉPTIMO.- Se abrió la etapa de votación y me percaté que había gente adulta mayor la cual no sabía a qué iba ni para que habían asistido a ese evento, ya que comentaban y se preguntaban cuestionando que es lo que tenían que hacer, debido a ello me acerqué a preguntar si sabían de qué se trataba el evento, a lo que tres personas adultas mayores me respondieron al mismo tiempo que no sabían, que estaban esperando a que les dieran de comer porque venían de muy lejos y que ya estaban cansados; por lo que la que suscribe preguntó ¿de qué parte vienen? Y ya no quisieron contesta, solo desviaban la mirada; aunado a esto, entre la militancia había personas sordomudas y con debilidad visual, los cuales comentaban entre ellos que no recordaban por quienes votar y se preguntaban para que iban a votar; observé que no tenían idea de lo que acontecía en ese momento. La mayoría de estas personas descritas en este párrafo iban acompañadas de personas jóvenes, en el momento del sufragio del voto, me percaté que había jóvenes que acompañaban a los adultos mayores, estos jóvenes sacaban papeles con diferentes nombres, que al indicarles que no podían sacar los papeles, ya que el C. Alfredo Ramírez Bedolla que presidió la Asamblea colocó hojas de papel bond con los nombres de los contendientes y les indique que ahí podían corroborar el nombre de la persona, pero fui ignorada y el presidente de la Asamblea no apercibió a nadie para evitar esta tipo de prácticas; caminé por las mesas donde se realizaba el sufragio del voto y me vi en la necesidad de intervenir, debido a que una joven que acompañaba a un adulto mayor, lo obligaba a escribir un nombre en la boleta y el adulto mayor no entendía o no escuchaba lo que le indicaba empezó a jalonearlo y a apretarle las manos para que escribiera, por lo que la que suscribe le indicó que no estaban permitidos los actos de violencia y le pregunté al señor si el autorizaba a la joven que escribiera su voto a lo que el señor me dijo “no se para que venimos”, por lo que interrumpí a la joven y le pregunté tú ya votaste me dijo que sí y le dije entonces no emitas el voto del señor, le expliqué que venía de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y no me dejó terminar de decirle cuando anuló el voto haciendo un tache sobre la boleta y me lo entregó, boleta que adjunto.

OCTAVO.- Es de resaltar que había mucha gente con papelitos de fórmulas por quien votar entre esos papelitos estaba el nombre de José

Guadalupe Perea Pineda, Brisa Mariana Parra Alarcón, Jorge Chew Estrada, Laurentina Irra Nogueta, por lo que les comenté que no era válido que sacaran sus papeles al momento de emitir el sufragio, indicándoles que me los entregaran y de manera grosera, cuestionaban mi personalidad y lo que hicieron mucha gente de manera dolosa fue poner los nombres en los brazos y en las piernas, indicándome de manera descarada que entonces así lo iban a hacer, por mi seguridad decidí no confrontarme más con ellos.

NOVENO.- También tuve que intervenir para separar a los candidatos contendientes de la gente, porque la mayoría, estaban hablando con la gente tratando de manipular el voto, por lo que a todos los candidatos los pasé a la parte trasera del salón y aun así se estaban comunicando vía celular o con señas tratando de decir que votaran por ellos o bien gritando.”

*Lo subrayado es propio

La parte demandada en su escrito de desahogo a la vista publicada y notificada el 30 de marzo de 2016 no niega, ni afirma los hechos plasmados en el mismo.

Al respecto, esta Comisión hace resaltar la fuerza probatoria de los elementos aportados por el informe de la C. Aideé Cerón García, en calidad de Representante de la CNHJ, toda vez que es el órgano jurisdiccional intrapartidario encargado de **salvaguardar los derechos fundamentales de sus miembros, así como de garantizar el apego de todos los militantes de nuestro partido a sus documentos básicos** en los que, se encuentra el respeto a principios democráticos, mismos que fueron violentados como hace constar el informe, la papeleta y el “papelito” con el nombre de José Guadalupe Perea levantado por la C. Aideé Cerón García.

De acuerdo a lo anterior y a todos los estudios expuestos, esta Comisión Nacional estima que los resultados y conductas de los CC. José Guadalupe Pineda, Ma. De Lourdes García Gallardo **resultan sancionables**, toda vez que el análisis de la prueba documental pública del paquete electoral de dicho Congreso y el informe presentado por la C. Aideé Cerón García, arroja a la luz una clara existencia de vicios antidemocráticos contra los que se pronuncia nuestro partido político.

Por todo lo anterior es necesario citar la siguiente Tesis con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por los hoy denunciados.

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes. La Sala Superior en sesión

celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

D. HECHO EXPUESTO POR LA PARTE ACTORA

*“6.-De igual manera **DENUNCIO** al C. MARCIAL RODRÍGUEZ SALDAÑA por haber incurrido en las siguientes violaciones: amiguísimo, y acarreo haciendo fórmula con la C. BRISA MARIANA PARRA ALARCON, donde ambos obtienen una votación de 117 y 113 votos a su favor, de igual manera la C. BRISA MARIANA PARRA ALARCON nunca ha asistido a ninguna reunión de los comités de MORENA por lo que es una desconocida tanto por su nula participación en las reuniones oficiales del Partido como por no tener militancia y trabajo realizado a favor del partido [...]”*

Uno de los denunciados en dicho hecho el C. Marcial Rodríguez Saldaña expone lo siguiente:

“a) El quejoso expone que el suscrito utilizó “amiguísimo” sin embargo no demuestra de qué forma esto pudo ser utilizado; lo cierto es que el suscrito desempeñé encargo de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Acapulco, desde el 12 de agosto del 2013 hasta el día de la asamblea electiva de consejeros estatales, por la naturaleza de mi encargo tuve y tengo amistad con TODOS los afiliados de MORENA en el municipio de Acapulco y con la mayoría de quienes participaron como aspirantes al encargo de Consejeros Estatales en la elección del 18 de octubre del 2015, pero no con alguien en lo particular, por lo NIEGO ROTUNDAMENTE que el suscrito haya acudido al amiguismo a favor de alguno o alguna de las cantidades que participaron en la elección de consejeros estatales.

Además en el momento en que hice uso de la palabra como aspirante a Consejero Estatal de MORENA por el distrito 04 de Acapulco, Guerrero, en la asamblea electiva del 18 de octubre del 2015, JAMAS hice alusión a alguna o algún otro aspirante, más que en mi propia persona, esto es frente del presidente de dicha asamblea y en todos los asistentes.

(...)

El C. Ignacio Meneses Hernández, no ofrece NINGUNA PRUEBA para demostrar su dicho de que el suscrito acudió al amiguismo,

pues no lo puede haber utilizado debido a que durante todo el tiempo de la asamblea me mantuve sentado al frente del presídium observando prudentemente el desarrollo de la misma, por cierto muy cerca de donde estuvo sentado el C. Ignacio Meneses Hernández.

b) Otra acusación FALSA que hace el C. Ignacio Meneses Hernández, es que se utilizó acarreo, sin embargo no dice en que consistió el supuesto acarreo, ni ofrece NINGUNA PRUEBA para demostrar su dicho, por lo que NIEGO CATEGORICAMENTE que el suscrito haya hecho acarreo en dicha asamblea, y no pudo haber existido toda vez que el suscrito haya hecho acarreo en dicha asamblea, y no pudo haber existido toda vez que el suscrito al iniciar la asamblea en mi calidad de Presidente en funciones del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA Acapulco en ese momento (encargo al que renuncié inmediatamente al ser electo Consejero Estatal, como consta en el expediente de la elección) me presenté sólo antes de inicio de la asamblea, sin nadie que me acompañara para constatar el adecuado desarrollo de la misma.

c) El hecho de que el presidente de esa asamblea electiva haya exclamado la expresión, como la señala en quejoso “Estoy cansado de repetir los mismos nombres por pareja” no demuestra que el suscrito como aspirante a Consejero Estatal haya incurrido en alguna violación estatutaria, puesto que resulta natural que en esa asamblea a la que asistieron aproximadamente cuatrocientos militantes de MORENA, que las cinco mujeres y cinco hombres que tuvieron más votos y al hacerse el escrutinio fuesen mencionados el mayor número de veces que los que tuvieron menos votos, como es el caso del propio Ignacio Meneses Hernández quien fue también candidato a consejero estatal y sólo obtuvo TRES votos, como se puede demostrar en la fotografía que exhibe como prueba en donde estás escritos los resultados de la elección, como otras compañeras obtuvieron aproximadamente el mismo número de votos, lo que no indica que el quejoso haya hecho pareja, formula con alguien, o que haya inducido el voto a su favor. (...)

d) La fotografía que exhibe el quejoso en donde aparece el nombre del suscrito junto con el de la C. Brisa Mariana Parra Alarcón, no prueba ninguna violación estatutaria toda vez que de acuerdo con la base SEXTA fracción I de la convocatoria cada militante asistente a la asamblea electiva podía votar por un hombre y por una mujer con el objeto de garantizar la equidad de género.

e) El quejoso Ignacio Meneses Hernández, fue aspirante a Consejero Estatal en dicha asamblea electiva, y de conformidad con la base SEXTA fracción I de las convocatorias respectiva (cuyo texto es: “Cada aspirante se dirigirá a las y los Congresistas hasta por dos minutos para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo...”)
hizo uso de la palabra antes de iniciar de votación para consejeras y consejeros estatales (cuando ya estaba instalada la asamblea), (...); sin embargo, no hizo referencia ni expuso ninguna queja de los hechos que aduce, sino que lo hace con mucha posterioridad a los resultados hasta que se percató de que al sólo obtener TRES votos no resultó electo.

f) El presidente de la asamblea electiva de Consejeros Estatales de MORENA en el distrito 04 de Acapulco, no observó que el suscrito haya incurrido en alguna violación estatutaria como falsamente aduce el quejoso, ya que admitió mi registro y al resultar electo democráticamente dentro de los cinco hombres me tomó la protesta.

g) El suscrito ejercí mi derecho que me reconoce el artículo 5 inciso g) del estatuto de MORENA de participar como candidato a formar parte del Consejo Estatal de MORENA, mismo derecho que me reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se incurriría en una grave violación a mis derechos políticos y humanos ya que al no existir ninguna prueba se me pudiese privar de mi encargo de Consejero Estatal de MORENA, de la misma forma se estaría vulnerando derecho de elegir a sus representantes a quienes ejercieron este derecho a favor del suscrito, establecido en la misma norma del estatuto de MORENA.

QUEJA INTERPUESTA EN FORMA EXTEMPORANEA

La queja del C. Ignacio Meneses Hernández, por cuanto se refiere al suscrito fue interpuesta en forma extemporánea, toda vez que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)- aplicable a los procedimientos internos de MORENA de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 55 del Estatuto- (...).”

Al respecto esta Comisión Nacional considera:

Del mismo paquete electoral solicitado a la Comisión Nacional de Elecciones, atendiendo a la supletoriedad de la ley establecida en nuestro artículo 55, que a la letra expresa:

“Artículo 55. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las

disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

Resulta oportuno invocar dicha capacidad en tanto que, el anterior requerimiento a nuestra Comisión Nacional de Elecciones, será considerada como una **documental pública**, atendiendo a las características que establece la LGSMIME:

“Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

[...]

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;*
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;*
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y*
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.*

Dichas documentales, como lo establece el artículo 16, numeral 2 de la misma Ley:

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

De una revisión **exhaustiva** a dicho paquete, la Comisión Nacional consideró indispensable para dilucidar las dudas razonables existentes, la identificación de los votos que obtuvo a su favor tanto el C. Marcial Rodríguez Saldaña como la C. Brisa Mariana Parra Alarcón, la conclusión de la revisión hecha se muestra en la siguiente tabla:

Brisa Mariana Parra Alarcón		
Votos obtenidos en los cuales sólo se anotó el nombre Brisa Mariana Parra Alarcón	Votos obtenidos en formula con Marcial Rodríguez Saldaña	Votos obtenidos en los cuales se anotó el nombre de Brisa Mariana Parra Alarcón y otro Consejero
0	108	3
TOTAL: 111		

Marcial Rodríguez Saldaña		
Votos obtenidos en los cuales sólo se anotó el nombre de Marcial Rodríguez Saldaña	Votos obtenidos en formula con Brisa Mariana Parra Alarcón	Votos obtenidos en los cuales se anotó el nombre de Marcial Rodríguez Saldaña y otro Consejero
1	108	8
TOTAL: 117		

En otros términos, de la totalidad de votos que recibió el C. Marcial Rodríguez Saldaña un 92.30% los que obtuvo en formula con la C. Brisa Mariana Parra Alarcón, de esta última se configura un 97.29% aplicando la misma regla, en ambos casos más del 50% del total de sufragios que recibieron a su favor.

Así, del análisis hecho por este órgano jurisdiccional, **suponiendo sin conceder** que la compra de voto que se alega cometieron ambos acusados no hubiera existido o hubiese sido muy poca o posible amiguismo, lo fehaciente es que **existió un voto en planilla**, máxime que de la revisión al paquete electoral, la Comisión nacional no pudo constatar la repetición de algún otro patrón de los involucrados en este asunto. Si bien parte de las acusaciones van dirigidas al C. Marcial Rodríguez Saldaña, el voto en planilla no hubiese sido posible sin la participación de la C. Brisa Mariana Parra Alarcón, **ya que ambos resultaron beneficiados de una práctica contraria a nuestra normatividad.**

Conforme al análisis previamente realizado por esta Comisión y tomando en cuenta lo establecido en la Jurisprudencia 45/2002:

“PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores

de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.”

Es menester resaltar que de dicha revisión del paquete electoral y las actas allí radicadas, se acreditan los hechos relacionados con la Litis que aquí nos ocupan, particularmente la del agravio señalado y subrayado en el numeral 6 del escrito de queja inicial que en ningún momento es refutado por la parte demandada, el cual versa en la generación de planillas.

Al respecto, tanto en nuestra Declaración de principios como en nuestro Programa de acción de lucha reconocemos y establecemos la importancia de conducirse bajo premisas democráticas en la participación política, tanto al interior de nuestro Instituto político, como en los procesos externos

En nuestra declaración de principios se lee:

“...

3. *El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. **Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano.** Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.*

4. *El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. **Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política y las leyes de que ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática** del propio pueblo en los asuntos públicos.”*

***Lo subrayado y en negritas es propio**

En lo que respecta a nuestro programa de lucha resulta claro contra que prácticas políticas nos pronunciamos en contra, por lo que una conducta cercana a las mismas es una clara afrenta a nuestros ideales:

“MORENA lucha por cambiar el régimen de corrupción, antidemocracia, injusticia e ilegalidad que ha llevado a México a la decadencia actual” que se expresa en crisis económica, política, en pérdida de valores, en descomposición social y violencia.

MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes basada en la garantía y respeto a los derechos de nuestras afiliadas y afiliados, así como en el respeto a las y los adversarios que postulen otros principios y programas.

La formación debe sustentarse en promover una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento y aprendizaje de la historia de nuestro pueblo, y de la formación de nuestras y nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha.

3. *Por una ética republicana y contra la corrupción.*

La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. **Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias** y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. **La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas** a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.”

***Lo subrayado y en negritas es propio**

Aunado a los dos documentos básicos de nuestro partido encontramos disposiciones claras en nuestro Estatuto:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

[...]

*c. **La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;***

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

*e. **La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera,** que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;*

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos: [...]

*b. Que a las y los Protagonistas del cambio **verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;***

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

*e. **Luchar por constituir auténticas representaciones populares;***

*f. **No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;***

Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

[...]

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos

ejecutivos, **de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;**

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y **rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;**

b. **Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico;** rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;

[...]

h. **Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido,** sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Artículo 9º. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. **No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.**

Artículo 26º. **Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir las coordinaciones distritales serán universales, secretas y en urnas.** Las y los delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlas. **No se organizarán planillas o grupos.** Los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

Artículo 42º. **La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales**

tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

Artículo 43°. En los procesos electorales:

[...]

c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA;

[...]

e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que implique compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de MORENA y/o de los ciudadanos; [...]"

***Lo subrayado y en negritas es propio**

Considerando la libre auto determinación y auto organización reconocida en la Ley General de Partidos Políticos y que en la misma se establece que los miembros de los partidos políticos se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, y sin contravenir ningún precepto constitucional, es posible observar el considerable caudal de elementos que hacen alusión a la importancia y los fundamentos que nuestro partido tiene frente a cualquier presunta conducta antidemocrática, tanto en las elecciones internas para la constitución de nuestros órganos intrapartidarios, como en los procesos Constitucionales.

Con la generación de dicha planilla en la que se vieron favorecidos los CC. Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón, **no sólo cometieron prácticas contrarias a lo ya citado**, los cuales también se encontraban señalados de manera expresa en la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario, sino que también **violentaron el derecho** de los protagonistas del cambio verdadero que asistieron a la Asamblea del distrito 4 en Acapulco, Guerrero en lo que respecta a

participar en un proceso apegado a las normas y garantías establecidas en los mismos.

Aunado a lo anterior y debido a la existencia **de dudas razonables** acerca de las presumibles prácticas anti democráticas ya enumeradas con anterioridad, principalmente relacionada al **voto en planilla** aludido por la parte actora, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solicita el informe a la C. Aideé Cerón García quien asistió al Congreso del Distrito 04 en su calidad de representante de este órgano jurisdiccional, cuya pertinencia, calidad y legalidad de su asistencia e informe aquí citado se encuentra establecido en el artículo 49 incisos a), b), d) e i), se cita:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

c. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;

d. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;

[...]

e. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

[...]

ii. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;”

En dicho tenor, esta Comisión, desde el inicio de sus trabajos como órgano de justicia intrapartidaria estableció como criterio interno el acreditar a los diversos integrantes del equipo técnico auxiliar para desempeñar las labores de diligencias, dentro del cual se encuentra la C. Aideé Cerón García, misma que se adjunta:

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2016

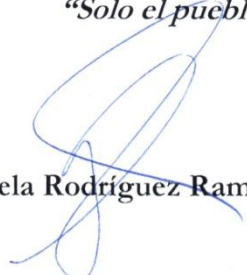
Asunto: Se habilita al equipo técnico de la CNHJ.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en pleno uso de las facultades contenidas en el estatuto de nuestro partido político, procede en el acto a nombrar a quienes constituyen el equipo técnico de esta Comisión quienes están autorizados para llevar a cabo las diligencias necesarias propias de esta Comisión.

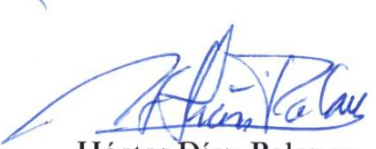
- Vladimir Ríos García
- Daniel Alfredo Tello Rodríguez
- Darío Tzihuari Arriaga Moncada
- Gerardo Uriel Lezama Cruz
- María Fernanda Ramírez Santillán
- Samantha Velázquez Álvarez
- Aideé Jannet Cerón García

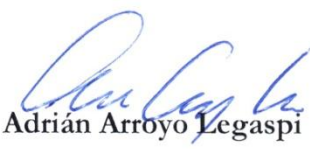
Así lo autorizan y firman los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

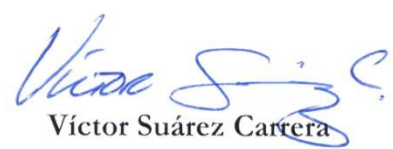
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Patricia Jimena Ortiz Couturier


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legaspi


Víctor Suárez Carrera

Ahora bien, en dicho informe la C. Aideé Cerón García en su calidad de representante de este órgano jurisdiccional se lee:

***“OCTAVO.-** Es de resaltar que había mucha gente con papelitos de fórmulas por quien votar entre esos papelitos estaba el nombre de José Guadalupe Perea Pineda, Brisa Mariana Parra Alarcón, Jorge Chew Estrada, Laurentina Irra Nogueta, por lo que les comenté que no era válido que sacaran sus papeles al momento de emitir el sufragio, indicándoles que me los entregaran y de manera grosera, cuestionaban mi personalidad y lo que hicieron mucha gente de manera dolosa fue poner los nombres en los brazos y en las piernas, indicándome de manera descarada que entonces así lo iban a hacer, por mi seguridad decidí no confrontarme más con ellos.*

***NOVENO.-** También tuve que intervenir para separar a los candidatos contendientes de la gente, porque la mayoría, estaban hablando con la gente tratando de manipular el voto, por lo que a todos los candidatos los pasé a la parte trasera del salón y aun así se estaban comunicando vía celular o con señas tratando de decir que votaran por ellos o bien gritando.”*

La parte demandada en su escrito de desahogo a la vista publicada y notificada el 30 de marzo de 2016 no niega, ni afirma los hechos plasmados en el mismo; sin embargo señala:

“1.- Que en el informe de la C. Aideé Cerón García, rendido a esta CNHJ, en ninguna de sus partes hace mención de mi persona, de algún hecho en que haya incurrido en dicha asamblea que me vincule directamente del cual se deduzca alguna violación estatutaria, por lo que al o referirse al suscrito, quedo excluido de cualquier señalamiento relativo a la queja que se tramita en este expediente.”

De acuerdo a lo anterior y a todos los estudios expuestos, esta Comisión Nacional estima que los resultados y conductas de los CC. Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón **resultan sancionables**, toda vez que el análisis de la prueba documental pública del paquete electoral de dicho Congreso y el informe presentado por la C. Aideé Cerón García, arroja a la luz una clara existencia de vicios antidemocráticos contra los que se pronuncia nuestro partido político.

Por todo lo anterior es necesario citar la siguiente Tesis con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por los hoy denunciados.

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de

2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

Finalmente, estimando todo lo expuesto esta Comisión concluye que el desarrollo del Congreso Distrital 04, en Acapulco Guerrero impugnado por el C. Ignacio Meneses Hernández, tras la debida evaluación de los elementos a los que tuvo acceso esta Comisión Nacional, presentó evidentes irregularidades que desembocan en acciones antidemocráticas que contravienen, incluso, el fundamento consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 41 y la LGIPE, sobre el derecho de los ciudadanos, en este caso militantes de nuestro instituto político, de contar con **elecciones libres y auténticas, cuyos beneficiarios fueron los CC. José Guadalupe Perea Pineda, Ma. De Lourdes García Gallardo, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n) 53 Y 64** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

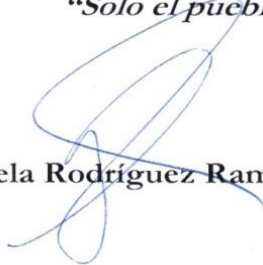
R E S U E L V E

- I. **Se declara la invalidez del proceso electivo del Congreso Distrital 04 de Acapulco, Guerrero, así como todas las actuaciones que del mismo derivaron.**
- II. **Se sanciona con suspensión de derechos partidarios por un año a los CC. José Guadalupe Perea Pineda, Ma. De Lourdes García Gallardo, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando séptimo inciso C) y D). Tal sanción implica la destitución de cualquier cargo partidario que hayan obtenido mediante los procesos electorales internos en el Congreso Distrital 04 de Acapulco, Guerrero y la imposibilidad de participar en el inmediato proceso electoral interno para la integración de los órganos estatutarios, ni para la selección de candidaturas a puestos de elección popular.**

- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora el **C. Ignacio Meneses Hernández** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. José Guadalupe Perea Pineda, Ma. De Lourdes García Gallardo, Marcial Rodríguez Saldaña y Brisa Mariana Parra Alarcón** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Se instruye** al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para que a la brevedad convoquen a un proceso extraordinario de elección interna en el Distrito 04 de Acapulco, Guerrero.
- VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero la presente resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Gabriela Rodríguez Ramírez



Patricia Jimena Ortiz Couturier



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero.